

INFORME SECRETARIAL. No. 2020-00173 00.- Villavicencio, 08 de septiembre de 2020. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS formulada por la señora MONICA MARÍA CÁRDENAS MARÍN, en contra del señor JOSÉ GUILLERMO CRUZ ÁLVAREZ, se advierten las siguientes falencias:

1.- La pretensión identificada con el literal a) **debe ser desglosada**, de manera que se solicite el mandamiento discriminándose cada concepto mes a mes y año a año, habida cuenta que cada cuota alimentaria presuntamente vencida y no pagada es autónoma; su causación y por ende exigibilidad e intereses corre de manera separada de las demás. Dicho de otro modo, la petición para que se libere la orden de apremio, deberá repetirse por cada cuota que se cobra, discriminando mes a mes, su valor y la fecha de vencimiento o exigibilidad.

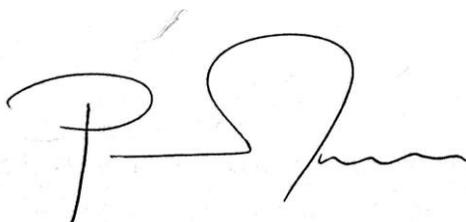
2.- De otro lado, los conceptos de **educación** deben encontrarse debidamente soportados documentalmente, pues su ejecución requiere de la conformación de un **título ejecutivo complejo**, de manera que, además de aportar el acta de conciliación en donde el demandado se obligó a cancelar el 50% de dichos conceptos, debe acreditarse también que estos gastos fueron efectivamente causados, para lo cual es necesario que se aporte al plenario los recibos y/o facturas que den cuenta de ello. **De lo contrario tales pretensiones deberán ser eliminadas del libelo.** Es de precisar que los soportes de gastos generados por concepto de educación deben hacer referencia a “matricula, uniformes de diario y educación física, textos y útiles escolares, zapatos y tenis”, toda vez que así se identificó a los gastos de educación conforme al título base del recaudo.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, **so pena de rechazo.**

Se **reconoce** personaría al abogado CARLOS EDUARDO CASAS SÁNCHEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.



La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 67 de 14 de octubre de 2020.
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria